

Empresa	Actividad	Beneficios
<i>Industrias siderometalúrgicas</i>		
«Metalgráfica Malagueña»	Envases metálicos	A
<i>Industrias para la construcción</i>		
Cerámica «La Esperanza»	Fábrica de ladrillos...	B
Cooperativa «María Teresa»	Fábrica de muebles...	A
«Latifer, S. A.»	Prefabricados de hormigón	B
«Industrias Campo, S. L.»	Fábrica de losetas	B

ANEXO II

Beneficios contenidos en cada uno de los grupos establecidos

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo I
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí
3. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí
5. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	Sí	Sí	Sí	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las ventas que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No	No
Subvención	20 %	10 %	—	—

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de marzo de 1967 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de enero del corriente año.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de fecha 11 de abril de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4815, primera columna, y en los índices correspondientes a «Materiales de construcción», «Península y Baleares», debe añadirse: «Cerámica, 100,5».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de abril de 1967 por la que se modifican los artículos 41, 42, 44, 45, 47, 48 y 57 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino de 17 de junio de 1943.

Ilustrísimos señores:

La variación de las circunstancias socio-económicas en los diversos sectores que concurren en la actividad del Espectáculo Taurino y su incidencia de incremento en la contratación de

los diestros, precio del ganado de lidia y de las localidades aconsejan adecuar, en justa correspondencia, las remuneraciones del personal incluido en el ámbito de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo que para dicho espectáculo aprobó la Orden de 17 de junio de 1943, modificada por la de 13 de mayo de 1964.

En tal sentido, y vista la petición formulada por el Sindicato Nacional del Espectáculo, que a su vez recogía las de la Agrupación Sindical de Picadores, Banderilleros y Mozos de Estoques, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, previo el asesoramiento de las personas designadas por dicha Organización Sindical, requeridas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 16 de octubre de 1942, de conformidad con las facultades que la misma me confiere dispongo lo siguiente:

Primero.—Se modifican los artículos 41, 42, 44, 45, 47, 48 y 57 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino de 17 de junio de 1943 en la forma siguiente:

Artículo 41. *Subalternos de Matadores de toros.*—Retribución mínima por actuación:

1) Grupo especial:

Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno	8.400
Un Banderillero fijo	5.400